

# LA PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNIDOS Y EL SINUOSO CAMINO PARA LOGRAR SU ABOLICIÓN

— 35 —

---

**Miguel Eduardo Rea Falcón**

---

Fecha de recepción de originales: 9 de febrero de 2012

Fecha de aceptación: 26 de abril de 2012

## Resumen

El artículo presenta un breve panorama del estado actual que guarda la aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos y de las posturas que sobre el tema han asumido los estadounidenses a lo largo de las últimas décadas. Asimismo, se analiza las resoluciones de la Suprema Corte de Estados Unidos en las que se declaró inconstitucional la aplicación de la pena capital a personas que eran menores de edad cuando cometieron sus ilícitos y de las personas con retraso mental. En el texto se hace también un sucinto examen de la creciente influencia que ha tenido la comunidad internacional en el debate sobre la pena de muerte en Estados Unidos.

**Palabras clave:** pena de muerte, Suprema Corte, Estados Unidos, eliminación, comunidad internacional, resoluciones, estadísticas.

## Abstract

The article presents a brief overview of the current state of the death penalty in the United States of America and of the opinions that Americans have had on this issue over the last decades. Furthermore, the article also analyzes the decisions of the United States Supreme Court in which it declared the death penalty unconstitutional when applied to people who were minors when they committed their crimes, and to people with mental retardation. The text also makes a brief review of the growing influence that the international community has had in the debate on the death penalty in the United States of America.

**Keywords:** death penalty, Supreme Court, United States, abolition, international community, resolutions, statistics.

## Introducción

La aplicación de la pena de muerte no es una práctica adoptada recientemente en Estados Unidos como resultado de su devenir histórico como nación. Por el contrario, los colonos que arribaron a las costas de Norteamérica acogieron de inmediato las severas tradiciones legales que en esa materia tenía su metrópoli inglesa.

No había transcurrido ni un año desde la fundación de Jamestown, Virginia, primer asentamiento permanente de colonos británicos en Norteamérica, cuando en ese lugar, en 1608, el gobierno efectuó la primera ejecución de la que existe registro en el territorio actual de Estados Unidos.

Han pasado más de cuatrocientos años desde ese evento y Estados Unidos es, en la actualidad, el único país en el continente americano en donde se aplica la pena de muerte de manera regular y, junto con Japón, constituye el único país desarrollado en donde persiste dicha práctica. A contracorriente de sus principales aliados en Europa y América, que expresamente condenan la aplicación de la pena capital, Estados Unidos se encuentra cada día más aislado, compartiendo membresía en el llamado “club de la muerte” con naciones asiáticas y africanas como China, Corea del Norte, Irán, Arabia Saudita, Pakistán, Yemen, Somalia y Sudán, entre otras.

Sin embargo, al interior de Estados Unidos, el apoyo a la pena de muerte se encuentra lejos de generar consensos. Su historia ha estado marcada por una interminable lucha entre defensores y opositores, con triunfos y derrotas para cada una de las partes. Las estadísticas en la materia presentan inquietantes paradojas y en no pocas ocasiones tendencias que parecen irreversibles

manifiestan cambios súbitos que hacen extremadamente difícil la tarea de elaborar pronósticos sobre la permanencia o eliminación de la pena capital en ese país. Aunado a la problemática anterior, por ser la pena de muerte un tema que genera reacciones tan polarizantes, a veces cambios mínimos en cuestiones políticas, económicas o sociales generan repercusiones considerables en el debate en ese país que cambian de manera repentina proyecciones que se pensaban seguras.

No obstante, en el marco de estos cambios constantes, existen dos tendencias, estrechamente relacionadas, que han destacado por su comportamiento sólido en las últimas décadas. La primera tiene que ver con los avances en el combate de algunas de las facetas más crueles de la pena de muerte, entre ellas la restricción de su aplicación exclusivamente a criminales cuyos ilícitos hayan tenido como consecuencia la muerte de alguna persona, su prohibición para personas que cometieron crímenes siendo menores de edad o para las que padecen retraso mental, y la eliminación *de iure* o *de facto* de métodos de ejecución horroríficos como el ahorcamiento o la cámara de gases. La segunda tendencia está relacionada con la creciente influencia que ha tenido la comunidad internacional en el debate al interior de Estados Unidos y que ha contribuido a generar cambios en la materia, ya sea cuando funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial (particularmente jueces de la Suprema Corte) han respaldado sus resoluciones, acciones u opiniones sobre el tema en las prácticas y costumbres de la comunidad internacional o a través de la presión política y diplomática (demandas ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, resoluciones en organismos internacionales, condenas de Organizaciones No Gubernamentales o personajes reconocidos, entre otras).

El propósito de este escrito es presentar un sucinto análisis del estado actual que guarda la aplicación de la pena capital en Estados Unidos y de dos resoluciones de la Suprema Corte de ese país en las que la influencia de la comunidad internacional incidió de manera sustantiva: la primera es la decisión en la que se declaró inconstitucional la aplicación de la pena de muerte a personas que eran menores de edad cuando cometieron sus ilícitos y la segunda la que prohibió su aplicación a personas con retraso mental.

## **La situación actual de la pena de muerte en Estados Unidos**

### **Apoyo popular**

En Estados Unidos, el apoyo popular a la pena de muerte a convictos por asesinato ha mostrado variaciones pronunciadas a lo largo del tiempo como lo muestran las encuestas generadas a nivel nacional por *Gallup*, la principal empresa encuestadora en Estados Unidos.

La primera de ellas se efectuó en diciembre de 1936 y mostró un apoyo de 59% de los entrevistados a favor de la pena capital por 38% en contra. La siguiente encuesta se realizó en noviembre de 1953 y las cifras fueron 68% a favor y 25% en contra, datos que se modificaron sustancialmente cuatro años después, cuando en la encuesta de 1957 47% se pronunció a favor por 34% que lo hizo en contra (Gallup, 2006).

Las cinco encuestas efectuadas por Gallup durante los años sesenta muestran que durante ese decenio el apoyo a la pena capital presentó sus mínimos históricos, con un promedio de 49% a favor por 40.8% en contra. Incluso en 1966, en plena insurgencia civil a favor de los dere-

chos humanos en Estados Unidos, por vez única desde que se han realizado encuestas sobre pena de muerte en dicho país, los opositores superaron (47%-42%) a los que favorecían dicho castigo (Gallup, 2005).

La situación cambió radicalmente en las dos décadas subsecuentes y el apoyo a la pena capital fue creciendo paulatinamente. En las encuestas que se elaboraron en los años setenta los resultados fueron: en 1971, 49% a favor y 40% en contra; en 1972 la relación fue de 49% a favor por 40% en contra; en 1976 de 66%-26%; y en 1978 de 62%-27%. En los ochenta, el promedio fue de 73.5% a favor por 19.3% en contra, mientras que en los noventa el promedio de la década se situó en 76% a favor por 17.25% en contra, con un máximo histórico de 80% a favor alcanzado en 1994 (Gallup, 2005).

Durante la primera década del siglo XXI las variaciones fueron menores: en 2001 la estadística fue 66% a favor por 28% en contra; en 2002 la relación fue 70%-25%; en 2003, 64%-32%; en 2004, 64%-31%; en 2005, 64%-30%; en 2006, 67%-28%; en 2007, 69%-27%; en 2008, 64%-30%; en 2009, 65%-31% y en 2010, 64%-29% (Gallup, 2010).

En un cambio notable, en 2011 la encuesta de Gallup mostró que el porcentaje de estadounidenses a favor de la aplicación de la pena capital a personas convictas por asesinato alcanzó su nivel más bajo desde 1972 con 61%, mientras que el 35% de los encuestados expresó su oposición (Gallup, 2011).

En el marco de estas constantes variaciones, un cambio interesante que se ha observado con el paso de los años es la disminución en el apoyo a la pena de muerte cuando se ofrece como alternativa la cadena perpetua sin po-

sibilidad de libertad condicional (*life imprisonment with no possibility of parole*)<sup>1</sup>.

Como podría esperarse, en un país tan polarizado en cuestiones políticas y sociales, como Estados Unidos, las posturas sobre el tema presentan variaciones notables dependiendo del género, grupo étnico y edad. En la citada encuesta de 2011, 64% de los hombres favoreció el castigo capital mientras que solamente 57% de las mujeres lo hizo; 68% de personas de origen blanco se expresó a favor en comparación con 41% de los encuestados pertenecientes a otros grupos étnicos; y 63% de los mayores de 30 años apoyó la pena máxima mientras que solamente 52% de los adultos menores de 30 años lo hizo.

### Estados de la Unión que aprueban la pena de muerte

A pesar de que cada una de las 52 distintas jurisdicciones legales que existen en Estados Unidos (50 estados, la federación y Washington, DC) deben apegar su legislación a la Constitución, éstas gozan de un alto grado de autonomía, por lo que tienen la autoridad, dentro de los límites constitucionales, de diseñar sus propios estatutos y sistemas para la aplicación de la pena de muerte, dando como resultado sistemas distintos en cada jurisdicción (Palmer, 1998).

---

<sup>1</sup> En 1972 cuando la Suprema Corte de Estados Unidos declaró inconstitucional la aplicación de la pena capital en *Furman vs Georgia*, las aproximadamente 600 personas que estaban condenadas a muerte vieron reducidas sus sentencias a cadena perpetua pero con posibilidad de libertad condicional, lo que significó que la mayoría de los convictos pudieron, en algún momento, lograr su libertad condicional. Sin embargo, eso ya no es posible y en la actualidad existe la sentencia a cadena perpetua sin libertad condicional en todos los estados que contemplan la pena capital, hecho que sin duda ha contribuido a aminorar los temores de grandes sectores de la sociedad de que los condenados puedan salir en libertad algún día o que no reciban un “castigo ejemplar” (Dieter, 2007:5).

En la actualidad, 34 estados de la Unión Americana y el gobierno federal contemplan en sus estatutos la pena capital (Nuevo Hampshire y Kansas la tienen instituida, pero no han efectuado ejecuciones desde 1976), mientras que 16 estados, además de Washington, DC, la prohíben (Death Penalty Information Center, 2011a).

En este tema, las tendencias tampoco son claras. Por una parte, el gobierno federal, bajo el argumento de su lucha contra el terrorismo, ha reforzado su sistema legal ampliando su ámbito de competencia en la aplicación de la pena de muerte a la vez que en diversos estados han surgido importantes corrientes en favor de su restauración, incluidos algunos tradicionalmente liberales como Massachusetts. Por otra parte, en otros estados la tendencia ha sido la contraria como lo muestran las recientes aboliciones promulgadas en Nueva Jersey, Nuevo México e Illinois.

Nueva Jersey se convirtió, en diciembre de 2007, en el primer estado en abolir la pena capital desde que en 1976 la Corte Suprema reautorizó su aplicación en Estados Unidos. Asimismo, las ocho personas que se encontraban en espera de ser ejecutadas vieron conmutadas sus sentencias a cadena perpetua sin libertad condicional. El día de la abolición el gobernador del estado expresó:

Hoy 17 de diciembre de 2007 es un día trascendental, un día de progreso para el estado de Nueva Jersey y para los millones de personas que a lo largo de la nación y alrededor del mundo rechazan la pena de muerte [...] Yo y la mayoría bipartidista de esta legislatura creemos que una sentencia no violenta de cadena perpetua sin libertad bajo fianza captura mejor los altos valores de nuestro estado y refleja nuestros mejores esfuerzos por buscar una justicia verdadera <sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Palabras del gobernador de Nueva Jersey, Jon S. Corzine, 17 de diciembre de 2007. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/node/2236>, [Consultada el 21 de diciembre de 2011], (trad. del autor).

De igual manera, el primero de julio de 2009, Nuevo México se convirtió oficialmente en el décimo quinto estado en abolir la pena de muerte. La nueva legislación instituyó como castigo máximo la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. En la ceremonia en la que se anunció la abolición, el gobernador Bill Richardson expresó los graves problemas del sistema de justicia que habían derivado en que inocentes fueran ejecutados y que habían ocasionado una perniciosa sobrerrepresentación en el número de personas de grupos minoritarios condenadas a muerte. Asimismo, señaló que:

Desde una perspectiva internacional de los derechos humanos, no hay razón para que Estados Unidos deba estar detrás del resto del mundo en este tema. Muchos de los países que continúan apoyando y utilizando la pena de muerte son también las naciones más represivas del mundo. Eso no es algo para sentirse orgullosos<sup>3</sup>.

La transición de Nuevo México hacia la abolición de la pena de muerte es fiel ejemplo de los vaivenes y cambios inesperados que el tema ocasiona. Hace apenas unos años nadie pronosticaba ese paso abolicionista, y menos cuando en noviembre de 2001 Nuevo México había reanudado la aplicación del castigo capital ejecutando a uno de sus presos, en una práctica que se consideraba una reliquia en ese estado, en donde la ejecución previa había ocurrido en 1960, es decir, más de cuatro décadas atrás.

El caso más reciente de abolición a nivel estatal ocurrió en Illinois en marzo de 2011, culminado así un proceso iniciado en 2003 por el entonces gobernador George Ryan quien ese año determinó la conmutación de las

---

<sup>3</sup> Palabras del gobernador de Nuevo México, Bill Richardson, 18 de marzo del 2009. Disponible en: <http://www.deathpenaltyinfo.org/documents/richardsonstatement.pdf>, [Consultada el 21 de diciembre de 2011], (trad. del autor).

sentencias de todos los presos en espera de su ejecución por sentencias de cadena perpetua<sup>4</sup>. Finalmente, el 9 de marzo de 2011 el nuevo gobernador Pat Quinn firmó el decreto, aprobado tanto por la Cámara de Representantes (con un margen de 60 votos a favor y 54 en contra) y la Cámara de Senadores de Illinois (32 a favor y 25 en contra) que concretó la abolición de la pena capital en dicho estado<sup>5</sup>.

### El “pabellón de la muerte” y sentencias de pena capital emitidas

El número de personas que conforman el llamado “pabellón de la muerte” pasó de 420 en 1976 a 1 050 en 1982; 2 124 en 1988; 3 054 en 1995; y su máximo histórico de 3 593 en 2000. A partir de entonces los números han ido en descenso: 3 581 en 2001; 3 557 en 2002; 3 374 en 2003; 3 315 en 2004; 3 254 en 2005; 3 228 en 2006; 3 215 en 2007; 2 207 en 2008; 3 270 en 2009 y 3 260 en abril de 2010. Para abril de 2010 los estados con población más numerosa de presos en espera de su ejecución eran: California con 702; Florida con 398; Texas con 333; Pensilvania con 222; Alabama con 204; Carolina del Norte con 167; Ohio con 165; Arizona con 135; Georgia con 105; y Tennessee con 89 (Death Penalty Information Center, 2011b).

En cuanto al número de sentencias de pena capital por año, éstas muestran un patrón claro de disminución en años recientes: 233 en 1976; 223 en 1981; 300 en 1986; 328 en 1994, 326 en 1995; 323 en 1996; 235 en 2000; 167 en

<sup>4</sup> La conmutación de penas decretada por el gobernador de Illinois, George Ryan –11 de junio de 2003– a unos cuantos días de concluir su mandato, incluyó a las 167 personas que se encontraban sentenciadas a muerte en ese estado.

<sup>5</sup> El texto y el video del discurso pronunciado por el gobernador Pat Quinn al decretar la abolición de la pena de muerte se encuentra disponible en: <http://www.illinois.gov/PressReleases/ShowPressRelease.cfm?SubjectID=2&RecNum=9265> [Consultada el 1 de enero de 2012].

2001; 169 en 2002; 154 en 2003; 140 en 2004; 138 en 2005; 122 en 2006; 119 en 2007; 111 en 2008; 109 en 2009 y 112 en 2010 (Death Penalty Information Center, 2011a).

Si bien algunas estadísticas muestran que el respaldo a la aplicación de la pena capital en Estados Unidos ha menguado en los últimos años, es un hecho que ésta se encuentra profundamente enraizada en la cultura estadounidense y, en consecuencia, los cambios son lentos e inciertos, ya que implican transformaciones sociales profundas. Como lo señalan los investigadores Sarat y Boulanger (2005: 12), se debe tener muy presente que la aplicación de la pena de muerte no es ajena al contexto histórico, político, económico y cultural del lugar en donde se aplica, pues se crea una cultura del castigo reforzada por imágenes, creencias, medios de comunicación, sistema penitenciario, religión y cuestiones político-electorales.

## **Decisiones de la Suprema Corte sobre delincuentes juveniles y personas con retraso mental: la influencia del exterior**

La Suprema Corte de Estados Unidos ha fundamentado varias de sus decisiones más relevantes en materia de pena de muerte en la Octava Enmienda de la Constitución de ese país, que señala, entre otros aspectos, la prohibición de imponer “castigos crueles e inusuales”<sup>6</sup>. La Corte ha expresado que dicha enmienda prohíbe o limita la aplicación de algunos castigos que considera excesivos cuando se les compara con la magnitud de los crímenes cometidos, con la forma en que se aplican o

---

<sup>6</sup> La Octava Enmienda, ratificada en 1791, señala lo siguiente: “Excessive bail shall not be required, nor excessive fines imposed, nor cruel and unusual punishments inflicted”, y tiene sus raíces en el *Bill of Rights* inglés de 1689 que señalaba que “excessive bail ought not to be required, nor excessive fines imposed, nor cruel and unusual punishments inflicted”.

imponen dichos castigos o cuando se toman en cuenta distintas atenuantes como capacidad mental y edad de los perpetradores.

Entre los ejemplos de decisiones de la Suprema Corte cuyos debates se enmarcaron en lo estipulado en la Octava Enmienda encontramos las siguientes: *Trop vs Dulles* en 1958, en donde se consideró como un castigo cruel e inusual revocar la ciudadanía como forma de condena a un desertor; *Furman vs Georgia* en 1972, que declaró que la forma inconsistente y arbitraria en la que se imponía la pena capital constituía un castigo cruel e inusual; *Coker vs Georgia* en 1977, en la que se decidió que la pena de muerte por asalto sexual a una mujer, y en amplio sentido para cualquier otro crimen en donde no hubieran ocurrido muertes, era excesiva; *Atkins vs Virginia* en 2002 y *Roper vs Simmons* en 2005 en donde, como analizaremos a continuación, la Corte declaró inconstitucional la ejecución de personas con retraso mental y menores de edad por considerarle un castigo cruel e inusual<sup>7</sup>.

Ha sido en estas dos últimas decisiones, *Atkins vs Virginia* y *Roper vs Simmons*, donde en años recientes se registraron algunos de los avances más notables a nivel interno para restringir la aplicación de la pena de muerte. Además, la argumentación utilizada por la Corte en la resolución de esos casos, particularmente en las ocasiones en que hizo referencia a las prácticas sobre el tema en otros países occidentales, muestran una tendencia positiva que de mantenerse aumenta las posibilidades de que en el futuro pueda lograrse una moratoria en las

---

<sup>7</sup> El texto en inglés de todas las resoluciones de la Suprema Corte de Estados Unidos puede ser consultado en el sitio en Internet de la *Cornell University Law School* (<http://www.law.cornell.edu>). Las traducciones de los textos de las resoluciones citadas en este artículo fueron realizadas por el autor.

ejecuciones o incluso la completa abolición de la pena capital en Estados Unidos.

Aquí es importante destacar la influencia que han tenido las redes internacionales o trasnacionales para colocar el tema de la pena de muerte en Estados Unidos en importantes foros de debate públicos y privados que ha permitido que los ciudadanos estadounidenses conozcan otras opiniones de la comunidad internacional. No es extraño entonces que, en décadas recientes, gran parte de los esfuerzos para eliminar o restringir la aplicación de la pena de muerte hayan venido de académicos, miembros de la sociedad civil organizada y funcionarios públicos, quienes en el marco de sus labores, se han visto envueltos en constantes interacciones con otros actores progresistas de la comunidad internacional, entre quienes la pena de muerte es vista como una reliquia de pueblos incivilizados.

En ese sentido, los casos que veremos a continuación muestran la evolución de una Corte que pasó en pocos años de hacer referencias marginales –en notas de pie de página– a las prácticas y costumbres de la comunidad internacional a respaldar algunas de sus decisiones más importantes en éstas.

### **Prohibición de pena de muerte a personas con retraso mental: *Atkins vs Virginia***

En 1989 –*Penry vs Lynaugh*<sup>8</sup>– la Suprema Corte, en una votación de cinco a favor por cuatro en contra, decidió

---

<sup>8</sup> En *Penry vs Lynaugh*, la Corte revisó el caso de Johnny Paul Penry, condenado en 1980 por violación y asesinato. Penry presentaba retraso que equiparaba su desarrollo mental al de una persona de siete años de edad. En *Atkins vs Virginia*, la Corte debatió el caso de Daryl Atkins, quien había sido hallado culpable de robo y homicidio, condenado a pena de muerte. Atkins tenía un coeficiente mental de 59.

que si bien el retraso mental era un factor que podría disminuir la culpabilidad de un acusado de una ofensa capital, la Constitución no prohibía de manera categórica la ejecución de asesinos con retraso mental al no constituir un castigo cruel e inusual prohibido por la Octava Enmienda. La Corte señaló:

mientras algún día podría emerger un consenso nacional en contra de la ejecución de personas con retraso mental que refleje “la evolución de los estándares de decencia que marca el progreso de la madurez de la sociedad”, no existe evidencia hoy de ese consenso (US Supreme Court, 1989a: 4).

Sin embargo, el consenso no tardó mucho en llegar. De manera paulatina creció el número de estados que además de considerar el retraso mental como un factor mitigante en la comisión de delitos, también promulgaron leyes prohibiendo la ejecución de personas con esa condición. De nueva cuenta, en el año 2002 la Corte debió pronunciarse en un caso de esta naturaleza, pero esta vez, en *Atkins vs Virginia*, la Corte declaró que la aplicación de la pena de muerte a personas con retraso mental sí representaba una medida inconstitucional al ser un castigo cruel e inusual, violatorio de la Octava Enmienda (US Supreme Court, 2002a).

La Corte expresó que debido a “sus incapacidades en las áreas del razonamiento, juicio y control de sus impulsos”, las personas con retraso mental no actúan con “el mismo nivel de culpabilidad moral” que caracteriza a la conducta criminal de los adultos; en consecuencia, expresó la Corte, esos impedimentos podían poner en riesgo la confiabilidad y justicia de los juicios en su contra (US Supreme Court, 2002a: 1).

Como sucedió con decisiones anteriores, la Corte tomó en cuenta distintos elementos para fundamentar su

decisión, entre ellos, el postulado de que el castigo por un delito debe ser proporcional a la ofensa cometida (*Weems vs United States*); la evolución de los estándares de decencia de la sociedad (*Trop vs Dulles*)<sup>9</sup>; la evaluación de esos estándares tomando en cuenta primordialmente factores objetivos (*Harmelin vs Michigan*); y las legislaciones promulgadas en la materia por legislaturas estatales (*Penry vs Lynaugh*).

La Corte ejemplificó que para 1989, año de su decisión en *Penry vs Lynaugh*, además de la federación que eliminó la aplicación de la pena capital a personas con retraso en 1988, sólo dos estados lo habían hecho, Georgia en 1986 y Maryland en 1989. Incluso, sumando a esos estados, los 14 que prohibían en ese entonces la pena de muerte bajo cualquier circunstancia, la Corte observó que no existía consenso nacional al respecto. Sin embargo, en *Atkins vs Virginia* la Corte destacó los dramáticos cambios ocurridos entre 1989 y 2002. Expresó que no obstante que era más popular promulgar legislación anticrimen que legislación que contemplara la protección a personas culpables de crímenes violentos, en los 13 años que transcurrieron entre ambas decisiones, 16 estados se sumaron a Georgia y Maryland al prohibir la pena capital para personas con retraso mental, además de otros 19 estados que para esa fecha la prohibían en todas las circunstancias. En el mismo sentido, la Corte subrayó que en los estados que permitían la aplicación de la pena a personas con retraso,

---

<sup>9</sup> La decisión *Trop vs Dulles*, a la que de manera reiterada hace referencia la Corte en los casos de pena de muerte, no abordó un asunto de ese tema, sino sobre la inconstitucionalidad de retirar la ciudadanía a un estadounidense como forma de castigo por constituir esa acción un castigo cruel e inusual, e incluye la multiplicada frase de “evolving standards of decency that mark the progress of a maturing society” (US Supreme Court, 1958).

la práctica era poco común y desde 1989 sólo cinco estados habían ejecutado presos con coeficiente de inteligencia menor a 70 puntos. Todo lo anterior mostraba, de acuerdo con la Corte, que la práctica se había vuelto *verdaderamente inusual y era justo decir que se había desarrollado un consenso nacional en su contra* (US Supreme Court, 2002a:11).

Asimismo, la Corte opinó que si bien las personas con retraso “frecuentemente entienden la diferencia entre el bien y el mal y son competentes para afrontar un juicio”, tienen sin embargo capacidades limitadas para entender y procesar información, para comunicarse, para aprender de la experiencia y de sus errores y para controlar sus impulsos. Por lo anterior, “había evidencia abundante de que frecuentemente actúan por impulso más que dando seguimiento a un plan premeditado y, en la conformación de grupos, son seguidores más que líderes”, y si bien “sus deficiencias no les garantizan una excepción de sanciones penales, sí disminuyen su culpabilidad” (US Supreme Court, 2002a: 13-14).

Además, la Corte profundizó en el tema de las justificaciones que se reconocen para la aplicación de la pena de muerte (retribución y disuasión), manifestando que en el caso de personas con retraso mental éstas no se justifican: la primera porque existe consenso en que dicho castigo debe aplicarse sólo a los casos de crímenes más serios y a criminales extremos; la segunda por el hecho de que la disuasión es relevante únicamente cuando las personas tienen la capacidad mental para actuar de manera premeditada y deliberada al cometer un crimen, mientras que en el caso de las personas con retraso (con su capacidad disminuida para razonar lógicamente, aprender de la experiencia y controlar sus impulsos) es poco probable que éstas puedan procesar información

sobre la posibilidad de ser ejecutadas y que controlen su conducta basadas en esa posibilidad<sup>10</sup>.

Finalmente, destaca que de manera cautelosa, en una nota de pie de página aparecida en el texto de la resolución, la Corte hizo notar el consenso social que existía a nivel internacional en contra de la ejecución de personas con retraso mental, señalando, entre otros aspectos, que “dentro de la comunidad mundial la imposición de la pena de muerte por crímenes cometidos por personas con retraso mental es abrumadoramente desaprobada” (US Supreme Court, 2002a:12)<sup>11</sup>.

La alusión de la Corte a la opinión internacional fue duramente criticada por los jueces que votaron en contra de la decisión. En su opinión disidente, el entonces presidente de la Corte, William Rehnquist, expresó que desde su punto de vista la legislación promulgada en los estados de la Unión Americana y el tipo de sentencias que usualmente imponían los jurados:

deberían ser los únicos indicadores por medio de los cuales la Corte determine las concepciones de decencia contemporáneas en Estados Unidos para los propósitos de la Octava Enmienda. Destacó que toda vez que lo que se busca es evidencia de un consenso nacional, los puntos de vista de otros

---

<sup>10</sup> Otra de las razones que la Corte expresó para su decisión fue el riesgo de que los impedimentos señalados de las personas con retraso pudieran derivar en la imposición de la pena capital a pesar de la existencia de factores mitigantes que pudieran ocasionar la imposición de una pena menos severa. En los juicios las personas con retraso, dijo la Corte, son menos capaces de proveer a sus abogados con información valiosa para su defensa, son generalmente malos testigos y su comportamiento puede crear una impresión de que no se arrepienten de sus crímenes (US Supreme Court, 2002a: 15).

<sup>11</sup> La Corte citó como ejemplo un *amicus curiae* presentado en 2001 por los países de la Unión Europea en el caso *McCarver vs North Carolina*, en el cual también se revisó la condena de una persona con retraso mental. Al final la Corte Suprema ya no pudo pronunciarse toda vez que en el ínterin el estado de Carolina del Norte adoptó un estatuto haciendo ilegal la ejecución de personas con discapacidad mental.

países simplemente no son relevantes (US Supreme Court, 2002b: 3-5).

Por otra parte, en su opinión disidente, el juez Antonin Scalia negó la existencia de un consenso nacional sobre la aplicación de la pena de muerte a criminales con retraso mental y expresó que “rara vez una opinión de la Corte se ha basado de manera tan obvia únicamente en los puntos de vista personales de sus miembros” (US Supreme Court, 2002c: 1)<sup>12</sup>. Además, recalcó:

el premio al menor esfuerzo de la Corte para fabricar un “consenso nacional” debería darse a su alusión (merecidamente relegada a una nota de pie de página) a los puntos de vista de una variedad de expertos y organizaciones religiosas, miembros de la llamada “comunidad mundial” y personas que respondieron a encuestas de opinión (US Supreme Court, 2002c: 11).

Como veremos más adelante, pese a las duras críticas, las menciones a las prácticas internacionales en materia de pena de muerte se volvieron cada vez más cotidianas en las decisiones de la Corte y pasaron de simples notas de pie de página a ser parte fundamental de los razonamientos de los jueces considerados como “liberales”.

### **Prohibición de la pena de muerte a delincuentes juveniles: *Roper vs Simmons***

A partir de 1988, diversas decisiones de la Suprema Corte de Estados Unidos fueron allanando el camino para

---

<sup>12</sup> Scalia argumentó también que los 18 estados que rechazaban el castigo a personas con retraso constituían solamente 47% de los 38 estados de la Unión en donde estaba permitida la pena de muerte, entonces, en su opinión no existía consenso alguno. Cabe destacar, sin embargo, que en su argumento Scalia no tomó en consideración los 19 estados que en ese entonces prohibían la pena de muerte bajo cualquier circunstancia. De haberlo hecho, la suma hubiera dado que, en ese entonces, 37 de los 50 estados de la Unión, es decir 74%, prohibían el castigo capital a personas con retraso mental, lo que constituía una clara mayoría a la que también se podría agregar a Washington, DC y el ámbito federal en donde el castigo había sido también proscrito (US Supreme Court, 2002c: 1).

lograr que, finalmente en 2005, se declarara inconstitucional la aplicación de la pena de muerte a personas que no habían cumplido los 18 años de edad cuando cometieron el crimen por el cual fueron sentenciadas.

Los cambios iniciaron en 1988, cuando en *Thompson vs Oklahoma*, al revisar el caso de un joven condenado a pena de muerte por un asesinato cometido cuando tenía 15 años, en una votación de cinco a favor y tres en contra, la Corte determinó que los “estándares nacionales de decencia” no permitían la ejecución de ningún criminal que hubiera sido menor de 16 años al momento de cometer el crimen y que:

La conclusión de que ofendería los estándares civilizados de decencia el ejecutar a una persona que hubiera sido menor de 16 años al momento de su ofensa es consistente con los puntos de vista expresados por respetadas organizaciones profesionales, por otras naciones que comparten nuestra herencia anglo-americana y por los líderes de la comunidad europeo-occidental (US Supreme Court, 1988: 3).

Asimismo, la Corte argumentó que hasta ese momento 18 estados prohibían la ejecución de personas que eran menores de 16 años al momento de cometer sus crímenes y que no obstante que “entre 18 y 20 personas menores de 16 años fueron ejecutadas durante la primera mitad del siglo XX, desde 1948 ninguna ejecución de ese tipo había tenido lugar”. La Corte resaltó también que entre 1982 y 1986, solamente cinco de las 1 393 personas sentenciadas por homicidio intencional eran menores de 16 años cuando cometieron el delito, lo que llevaba a la conclusión, de que “la imposición de la pena de muerte a personas menores de 16 años es ahora [una práctica] generalmente abominable para la conciencia de la comunidad” (US Supreme Court, 1988: 4).

La opinión notó también que “las razones por las que a los jóvenes no se les confían con los privilegios y res-

ponsabilidades de los adultos explican también el por qué su conducta irresponsable no es tan moralmente reprobable como la de los adultos” y que por lo tanto la Corte apoyaba la propuesta de otorgar un grado menor de culpabilidad a crímenes cometidos por jóvenes, toda vez que por su inexperiencia, menor educación e inteligencia eran menos capaces de evaluar las consecuencias de sus actos (US Supreme Court, 1988: 5).

Alentados por la decisión de la Corte, distintas organizaciones opositoras a la pena capital vieron una oportunidad de lograr la abolición no solamente para menores de 16 años, sino también para todos los menores de edad, es decir, que se incluyera en la prohibición a jóvenes que cometieron sus ilícitos cuando tenían 16 o 17 años. Sin embargo, sufrieron un revés temporal. El 26 de junio de 1989, en el caso de *Stanford vs Kentucky* en el que se abordó la condena de un violador y homicida de 17 años, la Corte decidió, por cinco votos contra cuatro, que la Constitución no prohibía la pena capital para individuos que cometieron sus crímenes siendo mayores de 15 años pero menores de 18 (US Supreme Court, 1989b)<sup>13</sup>.

La Corte expresó que las decisiones basadas en la Octava Enmienda no deberían reflejar meramente los puntos de vista subjetivos de los jueces, sino que deberían estar conformadas, en la máxima medida posible, por factores objetivos, entre ellos las leyes que, al ser aprobadas por legisladores, reflejaban la actitud pública hacia determinadas sanciones. Como ejemplo, la Corte señaló que de los 37 estados en donde se permitía la pena capital, sólo

---

<sup>13</sup> De hecho, ese mismo día, en otro revés para los opositores a la pena de muerte, la Corte decidió el caso *Penry vs Lynaugh*, en el cual, como se mencionó anteriormente, se determinó que el castigo capital a personas con retraso mental no constituía un castigo cruel e inusual.

en 15 se prohibía aplicarla a personas que cometieron sus crímenes a los 16 años y en 12 a personas que lo hicieron cuando tenían 17, hecho que no acreditaba, en opinión de la Corte, el grado de consenso nacional que en casos anteriores había considerado suficiente para catalogarla como un castigo cruel e inusual.

La Corte también rechazó los siguientes argumentos: que cada vez era menos frecuente que los jurados condenaran a menores de edad y que los fiscales buscaran esa pena, que la última ejecución de un menor de 17 años había ocurrido en 1959 y que en 29 estados se admitía la edad de los acusados como factor mitigante.

En suma, la Corte concluyó que no había consenso de que debía prohibirse la imposición de la pena capital a menores de edad, por lo que no se consideraba violatoria de la Octava Enmienda.

Cabe resaltar que en la opinión de la mayoría, expresada por el juez Scalia, se rechazó que las prácticas seguidas en otros países en casos de pena de muerte a menores tuvieran relevancia en el caso (US Supreme Court, 1989b: 2).

En opinión disidente, el juez Brennan, con el respaldo de otros tres jueces, criticó la decisión de la mayoría al señalar que a los 12 estados que prohibían la pena a menores de edad se debieron haber sumado Washington, DC y los estados que prohibían la pena capital para todos los casos, lo que hubiera elevado la cifra y hubiera constituido una mayoría. También señaló que más de 50 países, incluyendo a casi todos los de Europa Occidental, habían abolido completamente la pena capital o limitado su aplicación para delitos extraordinarios como la traición, y que otros 27 no la imponían en la práctica,

sumado al hecho que la organización Amnistía Internacional había registrado a nivel mundial solamente ocho casos de ejecuciones de menores de edad desde 1979: tres en Estados Unidos y el resto en Pakistán, Bangladesh, Ruanda y Barbados (US Supreme Court, 1989c: 1).

Tuvieron que transcurrir más de 15 años para que en *Roper vs Simmons*, (US Supreme Court, 2005) la Suprema Corte, en una decisión de cinco votos a favor por cuatro en contra, eliminara la pena capital para personas menores de 18 años cuando cometieron sus crímenes, dando así marcha atrás a su decisión en *Stanford vs Kentucky*.

En su nueva interpretación, la Corte señaló que era necesario hacer referencia a “la evolución de los estándares de decencia que marcan el progreso de la madurez de la sociedad” para determinar los castigos que al ser tan desproporcionados constituían un castigo “cruel e inusual” en violación de lo dispuesto en la Octava Enmienda (tal como se señaló en *Trop vs Dulles*) y fundamentó parte importante de su decisión en el precedente establecido en *Atkins vs Virginia*, particularmente en la interpretación de que al igual que en el caso de la ejecución de personas con retraso mental, existía una tendencia creciente en la sociedad estadounidense a rechazar también la ejecución de personas que cometieron crímenes siendo menores de edad.

La Corte destacó que: la mayoría de los estados de la Unión Americana rechazaba la ejecución de menores de 18 años (30 en total: 12 en los que estaba abolida la pena de muerte y 18 que sí la contemplaban pero que excluían a menores de edad de ese castigo), lo poco frecuente de su aplicación en los 20 estados que la observaban (sólo seis estados habían ejecutado a menores infractores en los más de 15 años transcurridos desde *Stanford vs Ken-*

tuky<sup>14</sup>) y la consistencia en la tendencia hacia la abolición de esa práctica. Todo lo anterior, de acuerdo con la Corte, proveía evidencia suficiente de que la sociedad estadounidense actual veía a los jóvenes por su inmadurez, al igual que a los enfermos mentales, como “categóricamente menos culpables que el criminal promedio” (US Supreme Court, 2005a: 10-13). De hecho, la Corte ejemplificó que, en reconocimiento a esa inmadurez, a lo menores de 18 años se les prohibía en casi todos los estados votar, fungir como jurados o casarse sin el consentimiento de sus padres.

Asimismo, al igual que en el caso de las personas con retraso mental, la Corte señaló que ninguno de las dos argumentos usados por la penología para justificar la pena de muerte –la restitución o retribución y la disuasión (*retribution and deterrence*)– proveían una justificación adecuada para imponer ese castigo a menores de edad ya que, por una parte, la restitución no era proporcional cuando por su juventud e inmadurez alguien no era considerado por la sociedad tan culpable como un adulto y, por la otra, quedaba poco claro que la disuasión tuviera algún efecto en los jóvenes cuya inmadurez hacía difícil pensar que pudieran evaluar objetivamente el riesgo de ser ejecutados por sus crímenes y que, en todo caso, la posibilidad de recibir cadena perpetua debería actuar también como factor disuasorio (US Supreme Court, 2005a: 17-18).

Por otra parte, la Corte expresó que, si bien el establecer los 18 años como edad para ser elegible para la pena de

---

<sup>14</sup> A la fecha de la sentencia, además de los 12 estados en los que estaba abolida la pena capital, se agregaba el Distrito de Columbia, donde también estaba abolida esa práctica y la federación que expresamente prohibía la ejecución de menores de 18 años. En los más de 15 años que transcurrieron desde *Stanford vs Kentucky* se ejecutaron en Estados Unidos a 18 personas que cometieron los delitos siendo menores de edad.

muerte era un criterio que estaba sujeto a objeciones, era la línea que la sociedad fijaba entre la niñez y la edad adulta y que, por lo tanto, la Corte radicaba ahí su consideración (US Supreme Court, 2005a: 20).

Finalmente, debe destacarse la inusitada relevancia que en su decisión la Corte otorgó al consenso internacional en contra de la ejecución de menores al señalar que su “determinación de que la pena de muerte era un castigo desproporcionado para infractores menores de 18 años se confirma por la cruda realidad de que Estados Unidos es el único país en el mundo en donde se autoriza oficialmente”. La opinión de la comunidad mundial, dijo la Corte, “si bien no controla el resultado [de la decisión] provee una confirmación significativa y respetada de nuestras propias conclusiones” (US Supreme Court, 2005a: 21).

Asimismo, la Corte señaló que si bien era su responsabilidad interpretar lo expresado en la Octava Enmienda, desde la decisión en *Trop vs Dulles* y en otras como *Atkins vs Virginia*, *Thompson vs Oklahoma*, *Enmund vs Florida* en 1982 y *Coker vs Georgia* en 1977, había hecho referencia a las leyes de otros países y a otras autoridades internacionales a manera de instructivo para la interpretación de dicha enmienda. De igual manera, la Corte ejemplificó con el hecho de que Estados Unidos, junto con Somalia, eran los únicos países en el mundo que no habían aprobado la Convención de los Derechos de los Niños toda vez que ésta contiene la prohibición de aplicar la pena de muerte a infractores juveniles y que sólo Irán, Pakistán, Arabia Saudita, Yemen, Nigeria, la República del Congo y China, además de Estados Unidos, habían ejecutado a delincuentes juveniles en el periodo 1990-2002, y que Estados Unidos “se encontraba ahora solo en un mundo que había volteado la cara

en contra de la pena de muerte a jóvenes” (US Supreme Court, 2005a: 23)<sup>15</sup>.

Cabe resaltar que en su argumentación, la Corte tomó las estadísticas anteriores sobre el estado que guardaba a nivel internacional el tema de la aplicación de la pena capital a infractores juveniles, del *Amici Curiae* que en oposición a la pena de muerte le fue presentado por los 25 países que en ese entonces conformaban la Unión Europea, más los 47 miembros del Consejo de Europa y México, Canadá, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelanda, Noruega y Suiza<sup>16</sup>.

En su opinión disidente, el juez Scalia criticó a sus colegas que votaron a favor de la decisión por considerar que no existía consenso en la sociedad sobre el tema; por determinar que el significado de la Constitución había cambiado en los últimos 15 años después de *Stanford vs Kentucky*, y porque la Corte “se proclamaba a sí misma como el único árbitro de los estándares morales de la nación”, toda vez que él consideraba que ni el significado de la Octava Enmienda, “ni el de ninguna otra provisión de la Constitución, debería de ser determinado subjetivamente por los puntos de vista de cinco miembros de esta Corte y por extranjeros con opiniones afines” (US Supreme Court, 2005b: 1-2).

---

<sup>15</sup> En realidad, Somalia tendría que ser excluido de la lista, ya que durante las últimas décadas ni siquiera ha podido constituir un gobierno estable en la totalidad de su territorio que pudiera permitirle ratificar ese u otros instrumentos internacionales.

<sup>16</sup> Otro de los *Amicie Curiae* más relevantes fue el presentado a nombre de 17 personas o instituciones ganadoras del Premio Nobel de la Paz, entre ellas el diplomático mexicano Adolfo Pérez Esquivel. El texto completo de los documentos puede verse en: <http://www.internationaljusticeproject.org/juvSimmonsEUamicus.pdf> y [http://www.internationaljusticeproject.org/pdfs/juvCSimmonsNobel\\_Peace\\_brief.pdf](http://www.internationaljusticeproject.org/pdfs/juvCSimmonsNobel_Peace_brief.pdf) [consultado el 21 de diciembre de 2011].

Por su parte, en opinión concurrente, los jueces Stevens y Ginsburg enfatizaron que de no tomarse en cuenta la evolución de los estándares de decencia de la sociedad y el significado de la Octava Enmienda, el sistema legal hubiera permanecido “congelado” en el tiempo de su aprobación (1791), permitiendo todavía la ejecución de niños de siete años (US Supreme Court, 2005c: 1).

## Reflexión final

El castigo de la pena de muerte en Estados Unidos está sólidamente arraigado en la historia y cultura de ese país, por lo que los esfuerzos para eliminar esa práctica han avanzado con pasos lentos e inciertos, con triunfos en algunas áreas y fracasos en otras.

Sin embargo, en el marco de esta fluctuación, se han destacado en los últimos años dos tendencias que permiten vislumbrar una senda positiva para avanzar hacia la eliminación de algunos de los aspectos más crueles e inhumanos de la pena capital en Estados Unidos.

La primera de ellas es la exclusión del castigo capital a subgrupos poblacionales enteros como lo fue la decisión en 2002 de la Suprema Corte, en *Atkins vs Virginia*, de excluir a las personas con retraso mental de la pena de muerte por considerarla un castigo cruel e inusual, violatorio de la Octava Enmienda, y la decisión en 2005, en *Roper vs Simmons*, de prohibir, con un argumento similar, la pena de muerte para personas que cometieron sus ilícitos siendo menores de edad.

La segunda tendencia está relacionada con la creciente influencia que la comunidad internacional ha ejercido en los múltiples debates que sobre el tema se desarrollan al interior de Estados Unidos, particularmente los que han tenido lugar en la Suprema Corte.

Los resultados no han sido espectaculares, pero sí sumamente alentadores para los opositores a la pena capital. Cada vez con mayor frecuencia, como en los casos de *Atkins vs Virginia* y *Roper vs Simmons*, la Suprema Corte estadounidense ha hecho referencia directa a las leyes y prácticas internacionales en cuestiones de pena de muerte.

Por otra parte, en un mundo de crecientes interacciones e imbricaciones a nivel global, incluso debates no directamente relacionados con la pena capital han ejercido una influencia notable en la forma en la que este castigo se discute. El ejemplo quizá más conspicuo son las demandas interpuestas ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya (CIJ) en contra de Estados Unidos por Paraguay (1998), Alemania (1999) y México (2003 y 2005) por violaciones a lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 (CVRC)<sup>17</sup> y los subsecuentes fallos en contra de los estadounidenses que en los tres casos emitió la CIJ, han generado un sin número de presiones y censuras por parte de múltiples países y organismos internacionales a Estados Unidos no sólo por su falta de cumplimiento de lo estipulado por la CVRC, sino primordialmente porque los nacionales de Paraguay, Alemania y México afectados, por la carencia de notificación consular, o fueron ya ejecutados o están condenados a la pena de muerte.

El futuro de la pena de muerte en Estados Unidos es muy incierto aún. A la vez que algunas encuestas seña-

---

<sup>17</sup> El artículo 36 de la CVRC establece, entre otros derechos, la prerrogativa de todas las personas detenidas en un país extranjero a ser informadas en el momento de su detención de su derecho a recibir protección y asistencia consular y, si así lo solicitan, a que se informe sin dilación de dicha detención a su consulado más cercano

lan que ese castigo continúa teniendo el apoyo mayoritario de la población, otras muestran que año con año ha ido creciendo el número de personas que señalan su preferencia por la opción de cadena perpetua sin libertad condicional en lugar de la pena capital.

Lo que queda claro, sin embargo, es que la comunidad internacional tiene un papel muy relevante que jugar y su contribución será, sin lugar a dudas, de gran valor en el sinuoso camino que en un futuro pudiera conducir a la eliminación de la pena de muerte en Estados Unidos.

## Fuentes documentales

Austin Sarat y Christian Boulanger (edit.) (2005), *The cultural lives of Capital Punishment. Comparative Perspectives*: Stanford University Press.

Dieter, Richard C. (2007), “Changing Views on the Death Penalty in the United States”, *Conference on Alternatives to Death Penalty in USA and China*: Beijing, China, 7 de octubre de 2007.

Palmer, Louis J. (1998), *The Death Penalty: an American Citizen's Guide to Understanding Federal and State Laws*, Jefferson, NC: McFarland & Company.

US Supreme Court (2005a), *Roper vs Simmons*, 543 U.S. 551 (2005).

\_\_\_\_\_ (2005b), *Roper vs Simmons*, 543 U.S. 551 (2005). “Scalia, J. dissenting”.

\_\_\_\_\_ (2005c), *Roper vs Simmons*, 543 U.S. 551 (2005). “Stevens, J, concurring”.

\_\_\_\_\_ (2002a), *Atkins vs Virginia*, 536 U.S. 304 (2002).

\_\_\_\_\_ (2002b), *Atkins vs Virginia*, 536 U.S. 304 (2002), “Rehnquist, C.J., dissenting”.

\_\_\_\_\_ (2002c), *Atkins vs Virginia*, 536 U.S. 304 (2002), Scalia, J., dissenting”.

\_\_\_\_\_ (1989a), *Penry vs Lynaugh*, 492 U.S. 302 (1989).

\_\_\_\_\_ (1989b), *Stanford vs Kentucky*, 492 U.S. 361 (1989).

\_\_\_\_\_ (1989c), *Stanford vs Kentucky*, 492 U.S. 361 (1989), “Brennan, J. dissenting”.

\_\_\_\_\_ (1988), *Thompson vs Oklahoma*, 487 U.S. 815 (1988).

\_\_\_\_\_ (1958), *Trop vs Dulles*, 356 U.S. 86 (1958).

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963).

## Fuentes electrónicas

*Gallup* (2011), “In U.S., Support for Death penalty Falls to 39-Year Low”, octubre 13 de 2011. Disponible en: <http://www.gallup.com/poll/150089/Support-Death-Penalty-Falls-Year-Low.aspx> [Consultada el 20 de diciembre de 2011].

\_\_\_\_\_ (2010), “In U.S., 64% Support Death Penalty in Cases of Murder”, noviembre 8 de 2010. Disponible en: <http://www.gallup.com/poll/144284/Support-Death-Penalty-Cases-Murder.aspx> [Consultada el 11 de octubre de 2011].

\_\_\_\_\_ (2006), “Support for the Death Penalty 30 Years After the Supreme Court Ruling, two in three currently support it”, junio 30 de 2006. Disponible en <http://www.gallup.com/poll/23548/Support-Death-Penalty-Years-After-Supreme-Court-Ruling.aspx> [Consultada el 18 de septiembre de 2011].

\_\_\_\_\_ (2005), “Support for Death Penalty Steady at 64, slightly lower than in recent past”, diciembre 8 de 2005. Disponible en <http://www.gallup.com/poll/20350/Support-Death-Penalty-Steady-64.aspx> [Consultada el 18 de septiembre de 2011].

*Death Penalty Information Center* (2011a), “Facts About Death Penalty”, junio 17 de 2011. Disponible en: <http://www.deathpenaltyinfo.org/documents/FactSheet.pdf>. [Consultada el 21 de junio de 2011].

\_\_\_\_\_ (2011b), “Size of Death Row by Year”. Disponible en <http://www.deathpenaltyinfo.org/death-row-inmates-state-and-size-death-row-year> [Consultada el 15 de septiembre de 2011].

*Amicie Curiae* presentado ante la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *Roper vs Simmons* por la Unión Europea, el Consejo de Europa, México, Canadá, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Noruega y Suiza, julio de 2004. Disponible en: <http://www.internationaljusticeproject.org/juvSimmonsEUamicus.pdf> [Consultada el 21 de diciembre de 2011].

*Amicie Curiae* presentado ante la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *Roper vs Simmons* por 17 personas o instituciones ganadores del Premio Nobel de la Paz. Disponible en: <http://www.internationaljusticeproject.org/juvSimmonsEUamicus.pdf> [Consultada el 21 de diciembre de 2011].